



Responsabilidad ética

Roberto R. Aramayo
Instituto de Filosofía del CSIC
aramayo@ifs.csic.es

Resumen

Aramayo intenta delimitar aquí el ámbito específicamente moral de la responsabilidad, subrayando lo que serían sus rasgos característicos, para diferenciarla mejor de sus vertientes jurídica, política o incluso psicoanalítica. En ese itinerario se recurre al diálogo de autores como Manuel Cruz y Javier Muguerza, bajo la guía de clásicos como Kant, cuya concepción se compara con la de Hans Jonas, para terminar analizando el distingo weberiano entre convicciones y responsabilidades.

119

Palabras clave

Coartada, hacerse cargo, agencia moral. M. Cruz, J. Muguerza, Kant, H. Jonas, Weber.

Ethical responsibility

Abstract

In this paper Aramayo attempts to demarcate the specific moral sphere of responsibility, hence he underlines its basic features for distinguishing moral from legal, political, even psychoanalytical forms of responsibility. Along this route, Aramayo appeals to Manuel Cruz and Javier Muguerza dialogues and requests the guidance of a classic thinker as Kant whose conception is compared with that of Hans Jonas. Finally, he concludes this work with the analysis of Weber's distinction between convictions and responsibilities.

Keywords

Alibi, taking charge, moral agency. M. Cruz, J. Muguerza, Kant, H. Jonas, Weber.

*“Las responsabilidades sin convicciones serían ciegas
y las convicciones sin responsabilidades vacías”.*
Javier Muguerza

Al abordar la responsabilidad desde una perspectiva ética se hace necesario discriminar los confines de su territorio estrictamente moral (Aramayo, 1999: 27-45), para no confundirlo con otras zonas limítrofes que suelen ser mucho más frecuentadas, como sería el caso del derecho penal. A decir verdad, tendemos a identificar la responsabilidad con una categoría eminentemente jurídica y, a lo sumo, solemos relacionarla protocolariamente con la esfera política, remitiéndola en ambos casos al proceloso terreno de la culpabilidad (Aramayo, 2003: 15-34). En orden a esa necesaria demarcación, cabría enumerar ciertos rasgos distintivos. La responsabilidad moral atañe ante todo al individuo y no cabe generalizarla sin más a los miembros de un determinado colectivo, al menos antes de que sus componentes tomen cartas en el asunto y decidan suscribir determinados hechos. Así, la responsabilidad no parece algo que pueda heredarse sin más, ni tampoco algo de lo que uno pueda contagiarse por la circunstancia de pertenecer a un determinado colectivo. Diríase además que no cabe ser sujeto pasivo de la responsabilidad, sino que se requiere una participación activa en determinados hechos o, cuando menos, el tomar partido a favor de los mismos.

Con todo, esto último no está reñido con otra posibilidad, cual es la de poder asumir ciertas responsabilidades por vía de omisión, siempre que esta sea *una omisión intencionada* y conlleve, por tanto, una toma de postura en favor del acto que hubiera podido impedirse u obstaculizarse gracias a nuestra posible intervención en el mismo. “Es claro -ha escrito Manuel Cruz- que en la base de la idea de omisión, fundamentándola, hay otra idea que conviene explicitar, la de que existe un curso de los acontecimientos tal que, de no mediar la intervención de la acción humana, tiende a su consumación” (Cruz, 1998: 76). Pero, si bien es cierto que una omisión intencionada puede valer tanto como cualquier acción a la hora de aquilatar nuestra responsabilidad, no es menos cierto que dichas omisiones presentan a su vez una distinta graduación en lo tocante a las cuotas de responsabilidad y que no cabe homologar por ejemplo las posibles abstenciones del ciudadano corriente con la inhibición de un político relevante.

De otro lado, para decirlo en dos palabras, con la responsabilidad ética ocurre algo parecido a lo que sucede con las ofensas, pues no es responsable quien *quiere*, sino tan solo quien *puede*”. Nuestra cuota de responsabilidad siempre dependerá del *poder* que tengamos para realizar, o impedir, el hecho respecto del cual se deban rendir cuentas. En este sentido, cabría sostener que la impotencia nos absuelve de toda responsabilidad. Según advierte Hans Jonas (1994: 172 ss.), el poder es una *conditio sine qua non* del hacerse responsable. Dentro del ámbito de la responsabilidad ética el *querer* no basta y tiene que verse necesariamente acompañado por el *poder*. Para responsabilizarnos de algo se requiere una capacidad potencial para llevarlo a cabo u obstaculizarlo. Habría por lo tanto una primera línea fronteriza dentro del ámbito de la responsabilidad moral. Esa frontera vendría delimitada por el poder, entendido en su sentido más amplio, esto es, como una capacidad cuando menos potencial para hacer o dejar de hacer, sin la cual no cabe hacerse responsable de nada. El querer, la volición, supone una especie de salvoconducto para cruzar esa frontera e ingresar en los dominios de la responsabilidad, pero es claro que no representa estrictamente una de sus lindes.

En lo tocante a la responsabilidad moral hay una cosa bastante clara: “querer *no* es poder”.

Por añadidura, las intenciones no pueden responsabilizarnos de nada, siempre que no se asomen al mundo de los hechos. En cambio, las consecuencias de un acto, aun cuando puedan tener un carácter fortuito y absolutamente falto de intención, siempre generan una u otra clase de responsabilidad, ya sea esta de índole moral, política o jurídico-penal, habida cuenta de que alguien debe responder del daño causado y ello debe ser así, aunque las consecuencias de nuestras acciones estén sujetas al concurso del azar y no dependan únicamente de nosotros. Las intenciones tienen poco que decir en el marco de la responsabilidad, un terreno donde no cuentan sino los hechos y el mal producido, aun cuando la intención llegue incluso a brillar por su ausencia, como sucedería con una negligencia que conlleve alguna desgracia carente de toda intencionalidad. “Cuando suceden algunas consecuencias desafortunadas a partir de un simple descuido, la persona responsable del mismo suele ser castigada *como si* [RRA] realmente hubiese pretendido esas consecuencias” (Smith, 1997: 215).

Desde luego, el poner de relieve las circunstancias que han propiciado ciertas consecuencias funestas, incluso al margen de los propios designios, puede mostrarse útil para matizar nuestras responsabilidades, pero bajo ningún concepto debe servirnos como una coartada que nos absuelva de toda responsabilidad. En caso contrario, sucumbiríamos a eso que Pascal Bruckner ha dado en llamar *La tentación de la inocencia*. El espíritu de la irresponsabilidad siempre se las ha ingeniado para inventar las más variopintas coartadas. Hay una coartada que compendia todas las demás, y es la de que nuestro comportamiento se ve predeterminado por diversos factores ajenos a nuestro control. Como puede imaginarse, aquí cabe de todo. Desde un trauma infantil hasta toda suerte de supersticiones, la creencia en una instancia rectora llamada destino, naturaleza o providencia... La lista es interminable, pero Kant supo resumir bastante bien todos esos posibles argumentos en su *Crítica de la razón práctica*: “Un ser humano puede rebuscar cuanto quiera al evocar cierto comportamiento contrario a la ley, para escenificarlo como un delito inintencionado, como una simple imprevisión de la que no cabe nunca sustraerse por completo y, en definitiva, como algo a lo cual se vio arrastrado por el torrente de la necesidad natural” (Kant, 2000: 198). Sin embargo, aun cuando pretenda explicar su falta como un corolario necesario de todos esos condicionamientos, por mucho ingenio que derroche, a pesar de toda su brillante retórica, no logrará convencer ni a sí mismo, pues dentro de su fuero interno ese abogado defensor no consigue acallar la voz del fiscal, y el tribunal de su propia conciencia sigue dictaminando que cometió una infracción, declarándole a él como único responsable moral de la misma pese a todas las alegaciones presentadas para intentar disculparse por ella, porque la responsabilidad ética no se muestra nada complaciente con los atenuantes ni las eximentes.

También para la responsabilidad ética cuentan mucho más las consecuencias generadas por nuestros actos que su intención: “Cuando un suceso desborda los límites de lo puramente privado, por más tolerantes que seamos con los impulsos ajenos, nuestra atención se desplaza del protagonista a los efectos de su conducta. Pierden importancia las intenciones para ponerse en primer plano los resultados”. Esta observación de Manuel Cruz (1996: 179-180) coincide con los dictámenes emitidos anteriormente por Hans Jonas o Adam Smith. Según estos dos últimos autores, ante los ojos de la responsabilidad, un acto consumado pesa bastante más que uno abortado y, por otra parte, una negligencia imprevista



puede juzgarse *como si* respondiese a un designio malicioso, siempre que comporte algún efecto particularmente dañino.

Hacerse cargo de las motivaciones o circunstancias que propician una determinada conducta para intentar comprender su proceso genético nunca puede servir para sentirnos absueltos del otro *hacerse cargo*, esto es, de asumir nuestras responsabilidades, y esto es algo que conviene subrayar en unos tiempos donde, como ha señalado Pascal Bruckner (1995: 14-15), cunde cierto espíritu de irresponsabilidad y todos parecemos aspirar a una confortable *minoría de edad*, cuando no a esa *victimización* mediante la cual los verdugos adoptan el papel de víctimas. Carlos Moya (1998: 61) ha bautizado a este fenómeno tan contemporáneo con el nombre de “ceguera moral”. En su opinión, las consideraciones morales brillan cada vez más por su ausencia y dejan el campo libre a otros tipos de consideraciones que, al ser homogéneas o conmensurables entre sí, admiten ser ordenadas en una serie de menor a mayor fuerza o peso e impiden que se lleguen a plantear los dilemas propios de la responsabilidad moral. En definitiva, el agente deja de ser moralmente responsable, por cuanto no se le toma por el origen último de un cambio, sino como un mero eslabón de una cadena causal que se remonta indefinidamente hacia el pasado. El problema de la responsabilidad se ha trivializado tanto que sencillamente no llegamos a vislumbrarlo tan siquiera,

Definida con toda sobriedad en términos kantianos “una *persona* es aquel sujeto cuyas acciones le son *imputables*”. Quien abdique de semejante condición se convierte, para Kant (2020: 115), en una mera *cosa* y, por tanto, admite verse tratado como un simple medio. Tal sería el precio a pagar por todo aquel que decline ser considerado *responsable* de sus acciones. Javier Muguerza explicita del siguiente modo esta célebre distinción kantiana entre personas y cosas, invocando asimismo el criterio de la responsabilidad como línea fronteriza entre ambos estatutos ético-morales: “cuando nosotros describimos las acciones de nuestros semejantes no es del todo ilegítimo que lo hagamos en términos causales, explicándonos su conducta en virtud de los condicionamientos naturales o sociales que les llevan a comportarse de tal o cual manera, y así es como decimos, por ejemplo, que ‘dadas las circunstancias Fulano no podía actuar de otra manera’. Así es como hablamos de Fulano en *tercera persona*. Pero podríamos hacer otro tanto cuando cada uno de nosotros habla en nombre propio y se refiere a sí mismo en *primera persona*. Bien miradas las cosas, hablar así sería sólo una excusa para eludir *nuestra responsabilidad como tal*, la responsabilidad que a todos nos alcanza por nuestros propios actos. Cuando diga ‘no pude actuar de otra manera’ o ‘las circunstancias me obligaron a actuar como lo hice’, estaría sencillamente dimitiendo de mi condición de persona para pasar a concebirme como una cosa más. O, con otra palabras, estaría renunciando a la humana carga de ser dueño de mis actos” (Muguerza, 1991: 19-20).

Por lo que atañe a la perspectiva ética, el comprender o “hacerse cargo” de las motivaciones y los antecedentes causales del obrar no debe ni puede servir nunca como coartada eximente de la responsabilidad, habida cuenta de que, desde un punto de vista moral, nada nos exonera del otro *hacerse cargo*, esto del asumir las consecuencias de nuestros actos u omisiones. Ese sujeto ético al que sus acciones le son imputables en última instancia no puede llegar a verse abolido por explicación causal alguna y sigue siendo responsable de sus actos al margen del contexto que los haya propiciado. A fin de cuentas, con la responsabilidad moral viene a ocurrir exactamente lo mismo que con el cielo estrellado. Este siempre sigue ahí, aunque a veces no lo veamos y prefiramos dejarnos deslumbrar por las luces artificiales o los fuegos fatuos.

Max Weber puso el dedo en la llaga cuando, en su célebre conferencia del año 1919, consagró la distinción entre convicciones y responsabilidades. “Cualquier acción éticamente orientada puede hallarse bajo *dos* máximas diametralmente opuestas y antitéticas: puede orientarse conforme a la *ética de la convicción* o con arreglo a la *ética de la responsabilidad*. No es que la ética de la convicción se identifique con una total ausencia de responsabilidad o viceversa. Pero media un profundo abismo entre ambas, pues la primera sólo se ocupa de obrar correctamente, mientras que la segunda exige responder de las *consecuencias* (previsibles) de su actuación” (Weber, 1992: 153). El propio Weber habría propuesto sintetizar ambas éticas, dado que siempre cabe hacerse responsable de las propias convicciones y responder de sus consecuencias (Aramayo, 1997: 140-141). En su lectura de Weber y, parafraseando a Kant, Javier Muguerza sostiene que “las responsabilidades sin convicciones serían ciegas y las convicciones sin responsabilidades vacías” (Muguerza, 2007: 26). Confrontar y complementar a Weber con Kant arroja un balance muy positivo. Por un lado, la exigencia de tomarse en serio la estimación de las consecuencias de las decisiones morales y políticas, que demanda la ética de la responsabilidad, modera el empeño kantiano por primar una voluntad buena en sí misma y que no se ocupa de sus efectos, pero, por otro lado, el deontologismo kantiano advierte lo funesto que resultaría sacrificar la justicia en el altar del éxito. Atento a esas dos advertencias, Muguerza, con su imperativo del disenso propondrá decir *no* a cuanto se nos antoje intolerable por injusto e indigno, conjugando así, a su modo, la dialéctica entre una ética de las convicciones y una ética de las responsabilidades.

Quizá la responsabilidad tenga más que ver con la praxis y no tanto con la teoría, como apunta José Luis Villacañas: “Podríamos decir que se habla desde la responsabilidad, no sobre la responsabilidad. Se tiene acceso al sentido haciendo cosas con sentido, no buscándolo aislado, solo, descarnado. Este centrarse en el sentido de forma directa, nos lleva a despreciar el mundo en la plenitud de sus contextos significativos. Este centrarse en las macrorresponsabilidades totales nos lleva a ignorar nuestro papel como seres responsables. Esta búsqueda de qué sea epistemológicamente la responsabilidad nos impide reconocer los contextos concretos en los que una pregunta puede tener una respuesta” (Villacañas, 2007, 64). Comoquiera que sea, para Manuel Cruz el rasgo más definitorio de la responsabilidad sería su intersubjetividad. Mientras la culpa es un asunto que únicamente guarda relación con el sujeto y con la interiorización que hace de una u otra norma, “la responsabilidad –aduce– no puede plantearse en términos de hermenéutica privada, no es un negocio en el que el sujeto despache a solas con la norma. La responsabilidad, como nos recuerda la etimología del término, es estructuralmente intersubjetiva. Sin un ante quién responder, que nos interpele con su reclamación, no hay responsabilidad posible” (Cruz, 1999: 15-16). Sin embargo, en mi opinión, la responsabilidad ética también puede dirimirse tan sólo en el fuero interno de nuestra conciencia moral, donde cabe *responder ante uno mismo* y *sentirse responsable moral* de nuestras acciones u omisiones, rindiendo cuentas ante la figura kantiana del tribunal de nuestra conciencia (Aramayo, 2001: 169-171), que tan bien ha sabido recrear Javier Muguerza (1994: 535-556) y en donde la responsabilidad ética encontraría su corte de apelación suprema.

Bibliografía

ARAMAYO, R. R. (1997), *La Quimera del Rey Filósofo. Los dilemas del poder, o el frustrado idilio entre la ética y lo político*, Taurus, Madrid.



- ARAMAYO, R. R. (1999), "Los confines éticos de la responsabilidad", en CRUZ, M. y ARAMAYO, R.R., *El reparto de la acción. Ensayos en torno a la responsabilidad*, Trotta, Madrid, pp. 27-45.
- ARAMAYO, R. R. (2001), *Immanuel Kant. La utopía moral como emancipación del azar*, EDAF, Madrid.
- ARAMAYO, R. R. (2003), "Culpa y responsabilidad como vertientes de la conciencia moral", *Isegoría* 19, pp. 15-34. Disponible en internet: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/487/487>. Revisado el 10 de junio 2011.
- BRUCKNER, P. (1995), *La tentación de la inocencia*, Anagrama, Barcelona.
- CRUZ, M. (1996), *¿A quién pertenece lo ocurrido?*, Taurus, Madrid.
- CRUZ, M. (1998), "Conviene cambiar de figuras (Sobre acción y responsabilidad)", *Isegoría* 17, pp. 73-84. Disponible en internet: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/199/199>. Revisado el 10 de junio 2011.
- CRUZ, M. (1999), "Acerca de la necesidad de ser responsable", en CRUZ, M. y ARAMAYO, R. R., *El reparto de la acción*. Trotta, Madrid, pp. 11-23.
- JONAS, H. (1994), *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para una civilización tecnológica* (Introd. A. Sánchez Pascual), Herder, Barcelona.
- KANT, Immanuel (2000), *Crítica de la razón práctica* (ed. R. R. Aramayo), Alianza Editorial, Madrid.
- KANT, I. (2002), *Fundamentación para una metafísica de las costumbres* (ed. R. R. Aramayo), Alianza Editorial, Madrid.
- MOYA, C. (1998), "libertad, responsabilidad y razones morales", *Isegoría* 17, pp. 59-71. Disponible en internet: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/198/198>. Revisado el 10 de junio 2011.
- MUGUERZA, J. (1991), "Kant y el sueño de la razón", en THIEBAUT, C., *La herencia ética de la Ilustración*, Crítica, Barcelona.
- MUGUERZA, J. (1994), "El tribunal de la conciencia y la conciencia del tribunal (Una reflexión ético-jurídica sobre la ley y la conciencia)", *Doxa* 15-16, pp. 535-556. Disponible en internet: <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361620824573839199024/02.pdf>. Revisado el 10 junio 2011.
- MUGUERZA, J. (2007), "Convicciones y/o responsabilidades. Tres perspectivas de la ética en el Siglo XXI", en ARAMAYO, R. R. y GUERRA, M. J., *Los laberintos de la responsabilidad*, Plaza y Valdés, Madrid, pp. 21-51.
- SMITH, A. (1997), *La teoría de los sentimientos morales* (ed. C. Rodríguez Braun), Alianza Editorial, Madrid.
- VILLACAÑAS, J. L. (2007), "Responsabilidad y esferas de acción", en ARAMAYO, R.R. y GUERRA, M.J., *Los laberintos de la responsabilidad*, Plaza y Valdés, Madrid, pp. 53-75.
- WEBER, Max (1992): *La política como profesión* (ed. J. Abellán), Espasa-Calpe, Madrid.